Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3492/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA IZTACALCO

Fecha de Resolución 02/08/2023

Palabras clave

Nombres, operación y características Programas Sociales.

Solicitud

Quiero saber el número de programas que hay en función en todas las áreas de la alcaldía en especial de: nombre de cada programa. cuantos lugares tienen cada una (presupuesto) cuantos lugares tienen llenos (no quiero nombres solo números y sustento documental) cuanto paga cada uno.

Respuesta

El Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Derechos Culturales, la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, la Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, dieron atención a lo solicitado indicando entre otras cosas los nombres de los programas sociales que manejan, los lugares con que cuenta cada uno de estos, el presupuesto designado para los mismos, cuando se publicaron, cuanto paga cada uno y cada cuanto se paga.

Inconformidad de la Respuesta

Información incompleta.
La solicitud no fue turnada a todas las áreas.

Estudio del Caso

Del estudio realizado se advierte que aún y cuando el sujeto remitió en su mayoría la información requerida, no proporciono el presupuesto de uno de los programas sociales que opera, además de que dejo de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 211 al no turnar la solicitud ante todas las direcciones que componen a dicha alcaldía para que en el ámbito de sus atribuciones se pronunciaran.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA la respuesta emitida.**

Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar el presupuesto asignado para la operación del Programa Social "Juntos Mejorando Iztacalco", para el ejercicio fiscal 2023.

Deberá turnar la solicitud ante las siguientes unidades administrativas que a saber son la Dirección General de Gobierno, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y la Dirección de Servicios Urbanos, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen la búsqueda respectiva y en su caso hagan entrega de la información solicitada o funde y motive correctamente la imposibilidad para ello.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3492/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074523001893.**

ÍNDICE

GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	17
CONSIDERANDOS	24
PRIMERO. COMPETENCIA	24
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	24
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	28
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	29
RESUELVE.	38

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Iztacalco.**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El tres de mayo de dos mil veintitrés [1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074523001893**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio copia simple,** la siguiente información:

> *"…*
> *1. QUIERO SABER EL NUMERO DE PROGRAMAS QUE HAY EN FUNCION EN TODAS LAS AREAS DE LA ALCALDIA EN ESPECIAL DE:*
>
> *LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LA DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA
LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA SECRETARIA PARTICULAR
DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO:

NOMBRE DE CADA PROGRAMA.
CUANTOS LUGARES TIENEN CADA UNA (PRESUPUESTO)
CUANTOS LUGARES TIENEN LLENOS (NO QUIERO NOMBRES SOLO NUMEROS Y SUSTENTO DOCUMENTAL)
CUANTO PAGA CADA UNO.
…" (Sic).

1.2 Respuesta. El diecisiete de mayo el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

Oficio AIZT/DDC/0151/2023 de fecha 12 de mayo, suscrito por la Dirección de Derechos Culturales.

"…
QUIERO SABER EL NUMERO DE PROGRAMAS QUE HAY EN FUNCION EN TODAS LAS AREAS DE LA ALCALDIA EN ESPECIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

***Respuesta 1**: con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta la presente Solicitud de Información Pública a la Dirección General de Administración de la Alcaldía de lztacalco, sita en Avenida Río Churubusco y Té, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000.*

*... **DE LA DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***Respuesta 2**: con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta la presente Solicitud de Información Pública a la Dirección General de Participación Ciudadana de la Alcaldía de lztacalco, sita en Avenida Río Churubusco y Té, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000 .*

... DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

***Respuesta 3:** con fundamento en los Artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que la Dirección de Derechos Culturales adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía lztacalco Opera 3 Programas Sociales en el año 2023.*

Y DE LA SECRETARIA PARTICULAR COMO DE SU DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO

***Respuesta 4**: con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta la presente Solicitud de Información Pública a la Dirección de Fomento Económico de la Alcaldía de lztacalco, sita en Avenida Río Churubusco y Té, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

NOMBRE DE CADA PROGRAMA

Respuesta 5*: con fundamento en los Artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde de los Programas Sociales que Opera la Dirección de Derechos Culturales adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco en el año 2023:*

1. "Centros de Iniciación Musical de la Alcaldía Iztacalco 2023"
2. "Centros de Iniciación de Danza Clásica, Moderna y Folclórica de la Alcaldía 2023"
3. "Facilitadores Culturales y Deportivos FOSFAI 2023 (para el Fortalecimiento Social de las Familias de Iztacalco)"

CUANTOS LUGARES TIENEN CADA UNA (PRESUPUESTO) Y CUANTOS LUGARES TIENEN LLENOS (NO QUIERO NOMBRES SOLO NUMEROS Y SUSTENTO DOCUMNETAL)

Respuesta 6*: con fundamento en los Artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde lo siguiente:*

"Centros de Iniciación Musical de la Alcaldía Iztacalco 2023"

Presupuesto: $2'730,000.00 (dos millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)
Lugares llenos: 35 Personas Beneficiarias Facilitadoras de Servicios.
470 Personas Beneficiarias Usuarias Finales.

"Centros de Iniciación de Danza Clásica, Moderna y Folclórica de la Alcaldía 2023"

Presupuesto: $546,000.00 (quinientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)
Lugares llenos: 7 Personas Beneficiarias Facilitadoras de Servicios.
115 Personas Beneficiarias Usuarias Finales.

"Facilitadores Culturales y Deportivos FOSFAI 2023 (para el Fortalecimiento Social de las Familias de Iztacalco)"

Presupuesto: $3'630,000.00 (tres millones seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)
Lugares llenos: 53 Personas Beneficiarias Facilitadoras de Servicios.
8 Coordinadores
200 Personas Beneficiarias Usuarias Finales.

CUANTO PAGA CADA UNO

Respuesta 7*: con fundamento en los Artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que no se considera Pago, es Apoyo Económico y son los siguientes:*

"Centros de Iniciación Musical de la Alcaldía Iztacalco 2023"

$7,090.00 (siete mil noventa pesos 00/100 M.N.) a cada Persona Beneficiaria Prestadora de Servicios por Dispersión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*"**Centros de Iniciación de Danza Clásica, Moderna y Folclórica de la Alcaldía 2023"***

$7,090.00 (siete mil noventa pesos 00/100 M.N.) a cada Persona Beneficiaria Prestadora de Servicios por Dispersión.

"Facilitadores Culturales y Deportivos FOSFAI 2023 (para el Fortalecimiento Social de las Familias de Iztacalco)"

$4,909.00 (cuatro mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) a cada Persona Beneficiaria Prestadora de Servicios por Dispersión.

$8,727.00 (ocho mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) a cada Coordinador por Dispersión.

CADA CUANDO PAGAN

Respuesta 8: *con fundamento en los Artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que se realizarán hasta 11 Dispersiones durante el Ejercicio Fiscal 2023 para cada Persona BeneficiariaFacilitadora de Servicios y por cada Coordinador.*

CUANDO SE PUBLICARON

Respuesta 9*: con fundamento en los Artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que las Reglas de Operación de los 3 Programas Sociales que Opera la Dirección de Derechos Culturales en el año 2023 fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad México, No. 1051, Tomo I de fecha 23 de Febrero de 2023.*

REQUISITOS DE CADA UNO

Respuesta 10: *con fundamento en los Artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde de los Requisitos para ser Persona Beneficiaria Facilitadora de Servicios y Persona Beneficiaria Usuaria Final de cada uno de los 3 Programas Sociales que Opera la Dirección de Derechos Culturales en el año 2023:*

"Centros de Iniciación Musical de la Alcaldía Iztacalco 2023"

Para las Personas Beneficiarias Facilitadoras de Servicios: Ser Mayores de Edad.
Tener conocimientos Comprobables, Certificados o Constancia que corrobore sus habilidades para impartir Clases de Música.
Programa de Trabajo a 12 meses.
Curriculum Vitae.
No podrán ser personas Beneficiarias Facilitadoras de Servicios de este Programa Social aquellas que pertenezcan a la Red de PILARES del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas Personas Trabajadoras Activas en el Servicio Público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local.

Para las Personas Beneficiarias Usuarias Finales:
Vivir en la Alcaldía de Iztacalco.
Tener 6 años en adelante, niñas, niños, jóvenes y personas adultas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Centros de Iniciación de Danza Clásica, Moderna y Folclórica de la Alcaldía 2023"
Para las Personas Beneficiarias Facilitadoras de Servicios: Ser Mayores de Edad.
Tener conocimientos Comprobables, Certificados o Constancia que corrobore sus habilidades para impartir Clases de Danza. Programa de Trabajo a 12 meses. Currículum Vitae.
No podrán ser personas Beneficiarias Facilitadoras de Servicios de este Programa Social aquellas que pertenezcan a la Red de PILARES del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas Personas Trabajadoras Activas en el Servicio Público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local.
Para las Personas Beneficiarias Usuarias Finales: Vivir en la Alcaldía de Iztacalco.
Tener 5 años en adelante, niñas, niños, jóvenes y personas adultas.

"Facilitadores Culturales y Deportivos FOSFAI 2023 (para el Fortalecimiento Social de las Familias de Iztacalco)"

Para las Personas Beneficiarias Facilitadoras de Servicios: Ser Mayores de Edad.
Tener conocimientos Comprobables, Certificados o Constancia que corrobore sus habilidades para impartir Talleres y/o Clases. Programa de Trabajo a 12 meses. Currículum Vitae.

No podrán ser personas Beneficiarias Facilitadores de Servicios de este Programa Social aquellas que pertenezcan a la Red de PILARES del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas Personas Trabajadoras Activas en el Servicio Público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local.
Para las Personas Beneficiarias Usuarias Finales: Vivir en la Alcaldía de Iztacalco.
Tener 3 años en adelante, niñas, niños, jóvenes y personas adultas.

CUANDO COMENZARON A OPERAR

Respuesta 11*: con fundamento en los Artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que los Programas Sociales que Opera la Dirección de Derechos Culturales adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco iniciaron sus Actividades en el mes de Febrero de 2023. …" (Sic).*

Oficio AIZT/DGDS-DVGS/0325/2023 de fecha 12 de mayo, suscrito por la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales.

"…
De la lectura minuciosa a la presente solicitud de información se puede establecer y determinar que el particular requiere conocer sobre los programas ***el numero de programas que hay en funcion en todas las areas de la alcaldía en especial los relacionados con diversas áreas****, mismos que se describen a continuación y a los que se les brinda la siguiente respuesta:*

Por lo que hace a los programas con que cuenta esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de la materia, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, así como en los de sus subdirecciones de Igualdad Sustantiva, de Grupos Sociales, y de Vivienda y Atención a la Comunidad; además en los de las Jefaturas de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad, de Atención a la Comunidad, de Atención a Jóvenes y de Unidades Habitacionales se localizó información en el área de Igualdad Sustantiva y en la de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad, en la primera, referente a un programa social denominado ***"Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad" (PAIME)****, y en la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

segunda, un programa social llamado ***"Programa de Enfermedades Crónico-Degenerativas y Discapacidad" (Entrega de aparatos ortopédicos)****.*

En este sentido, la Subdirección de Igualdad Sustantiva, como ya se ha descrito, cuenta con un ***Programa de Desarrollo Social, "Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad PAIME 2023",*** *el cual promueve la igualdad de género, a partir de programas que fortalezcan la autonomía, económica, física y política de las mujeres, además de la erradicación de la violencia de género en la demarcación.*

A efecto de brindar certeza jurídica al particular respecto de sus requerimientos de información, a continuación se relaciona en el cuadro adjunto el nombre del programa, cuantos lugares disponibles, presupuesto, lugares llenos, sustento documental, apoyo económico, temporalidad, así como cuando se público y requisitos de acceso al programa:

Nombre del Programa	Cuantos Lugares Tiene	Presupuesto	Cuantos Lugares tiene llenos	Sustento Documental	Cuanto Paga Cada Uno	Cada Cuanto Pagan	Cuando se Publicaron
Porogrma de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad PAIME 2023	**1000 Mujeres Beneficiaias con apoyo económico** (Todos Ocupados)	13'257,000.00	**1000 Mujeres Beneficiaias con apoyo económico**	Gaceta	6,000.00 c/una al termino del taller.	En dos ministraciones cada una (3,000.00)	Se publicaron las Reglas de Operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 23 de Febrero 2023, No. 1051
	500 Mujeres capacitación para el empleo (Todos Ocupados)		**500 Mujeres capacitación para el empleo**	Gaceta	Sin apoyo económico	A traves del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial y de Servicios CECATI 14 .	Así como Modificación de las Reglas de Operación, se publicaron en la Gaceta Oficial de la
						Una vez concluido el curso recibirán constancia oficial de la SEP.	Ciudad de México de fecha 4 Abril de 2023 No. 1078
	41 facilitadores **Coordinación General** facilitadores 1 Coordinador 4 Asistetes Operativos 2 Trabajadora Social **Clinica de la Mujer** 1 Director 3 Médico 2 Radiólogo 3 Enfermera		**41 facilitadores** **Coordinación General** facilitadores 1 Coordinador 4 Asistetes Operativos 2 Trabajadora Social **Clinica de la Mujer** 1 Director 3 Médico 2 Radiólogo 3 Enfermera	Gaceta	 12,000.00 8,000.00 c/u 10,000.00 c/u 25,500.00 24,750.00 c/u 17,500.00 c/u 11,000.00 c/u	 Once meses/12 dispersiones Once meses/12 dispersiones Once meses/12 dispersiones Once meses/12 dispersiones Once meses/12 dispersiones Once meses/12 dispersiones Once meses/12 dispersiones	Se da a conocer la Convocatoría en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de febrero de 2023, No. 1052

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Nombre del Programa	Cuantos Lugares Tiene	Presupuesto	Cuantos Lugares tiene llenos	Sustento Documental	Cuanto Paga Cada Uno	Cada Cuanto Pagan	Cuando se Publicaron
Porogrma de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad PAIME 2023	**Centro de paridad y Justicia** 1 Coordinador 7 Abogadas 4 Psicológa **Casa de la Solidaridad** 1 Coordinador 1 Psicóloga 1 Médico	13'257,000.00	**Centro de paridad y Justicia** 1 Coordinador 7 Abogadas 4 Psicológa **Casa de la Solidaridad** 1 Coordinador 1 Psicóloga 1 Médico	Gaceta	20,000.00 10,000.00 c/u 10,000.00 c/u 20,000.00 10,000.00 24,750.00	Once meses/12 dispersiones Once meses/12 dispersiones Once meses/12 dispersiones Once meses/12 dispersiones Once meses/12 dispersiones Once meses/12 dispersiones Once meses/12 dispersiones Once meses/12 dispersiones Once meses/12 dispersiones	
	1 Enfermera 1 Trabajadora Social 1 Cocinera 1 Perfecta **Capacitación en talleres Derechos Humanos** 1 Coordinador Operativo 5 Capacitado-res en Dere-chos Huma-Nos (Todos Ocupados) **Casa de la Solidaridad** 50 Mujeres en situación de - violencia familiar extema, que carezcan de redes de apoyo de seguras		1 Enfermera 1 Trabajadora Social 1 Cocinera 1 Perfecta **Capacitación en talleres Derechos Humanos** 1 Coordinador Operativo 5 Capacitado-res en Dere-chos Huma-nos		10,000.00 10,000.00 8,000.00 10,000.00 12,000.00 20,000.00 c/u	Once meses/12 dispersiones Cuatro meses/ 4 dispersiones	

Requisitos del Programa

1. Para ser una de las 1,000 personas beneficiarias con apoyo económico la solicitante deberá:
**Ser mujer de 18 en adelante*
**Vivir en la alcaldía de Iztacalco.*
** Estar interesada en participar en la adquisición de conocimientos sobre Derechos Humanos, Prevención de la Violencia y Empoderamiento de las Mujeres.*
**Contar con disponibilidad de tiempo.*
** La solicitante deberá presentarse en las sedes y fechas establecidas en la convocatoria con la siguiente documentación en fotocopia:*
**Credencial oficial con fotografía INE.*
**CURP (sólo en caso de que el INE no lo contenga).*
**Comprobante de domicilio. (sólo en caso de que el INE no lo contenga).*
**Carta de exposición de motivos para aspirar a formar parte del programa y donde manifieste la disposición de tiempo para participar en el programa; en donde se compromete a asistir a la capacitación en Derechos Humanos y prevención de la violencia, así como difundir, promover y reproducir los conocimientos adquiridos con las mujeres de su comunidad.*

2. - Personas que deseen recibir asesorías jurídicas, psicológicas y/o médicas, únicamente deberán comprobar que viven en la Alcaldía Iztacalco a través de MOSTRAR:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**Credencial Oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral y/o en caso de no establecerse el domicilio en su credencial mostrarán comprobante de domicilio.*

Como este programa es de continuidad las asesorías se otorgan de manera ininterrumpida de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas en la respectiva sede: Centro de Paridad y Clínica de la mujer.

3. - Para poder recibir capacitación para el empleo:
Para ser una de las 500 personas beneficiaria con capacitación para el empleo la solicitante deberá:
Ser mujer de 18 en adelante
Vivir en la alcaldía de Iztacalco.
Estar interesada en participar en la adquisición de conocimientos sobre capacitación para el empleo en el CECATI No. 14. Tener disposición de tiempo

REQUISITOS:
** La solicitante deberá presentarse en las sedes y fechas establecidas en la convocatoria con la siguiente documentación en fotocopia:*
**Credencial oficial con fotografía INE.*
**CURP (sólo en caso de que el INE no lo contenga). D*
**Comprobante de domicilio. (sólo en caso de que el INE no lo contenga).*

4. - Para ser beneficiaria de la Casa de la Solidaridad:
Ser Mujeres en situación de violencia familiar extrema, que carezcan de redes de apoyo seguras; provenientes de la Alcaldía Iztacalco, con o sin canalización de la Fiscalía General de la Ciudad de México, Centro de Justicia para Mujeres, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, etc. -Deberán acudir a presentar su solicitud a la Subdirección de Igualdad Sustantiva ubicada en el primer piso del edificio B de la Alcaldía Iztacalco, donde se le proporcionará la información del programa, de 9:00 a 15:00 horas.

- Únicamente deberán identificarse a través de MOSTRAR:
**Credencial Oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral.*

-El área de Trabajo Social realizará una entrevista y la solicitante será notificada inmediatamente sobre la repuesta a su petición.

Para ser una de las 50 mujeres que cuenten con protección en la Casa de la Solidaridad, las solicitantes deberán acudir a la oficina de trabajo social de la Subdirección de Igualdad Sustantiva ubicada en el primer piso del Edificio B de la Alcaldía Iztacalco y previa valoración se le notificará con inmediatez si fue admitida o no.

REQUISITOS:
-Mostrar identificación oficial (INE)
- Carta de canalización (si fuera el caso)

5. - Para ser personas beneficiarias facilitadores de servicios:
Los interesados en participar como personas beneficiarias facilitadores de servicros estarán sujetos al número de lugares disponibles. Dado que es un programa de continuidad y en tanto no se conozcan los resultados las personas beneficiarias facilitadores de servicios con mejor desempeño de acuerdo a resultados y a criterio de la Subdirectora

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Igualdad Sustantiva incorporados en 2022 continuarán proporcionando los servicios y recibiendo el apoyo económico destinado para el ejercicio fiscal 2023.

No podrán ser personas beneficiarias facilitadores de servicios de este Programa Social aquellas que pertenezcan a otro programa social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local.

Para tal efecto se publicará la convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en donde se darán a conocer los requisitos, documentos a proporcionar y las fechas y lugar de recepción, los solicitantes interesados en formar parte de las personas beneficiarias facilitadores de servicios deberán entregar sus documentos, no omitiendo mencionar que quedarán sujetos al análisis de su solicitud.

Para ser uno de las personas beneficiarias facilitadores de servicios que proporcionarán asesorías gratuitas además de las actividades relacionadas con la operación del programa. El solicitante deberá:
**Para ser coordinador general: Ser profesionista en área económico administrativo o psicología*
**Asistentes operativos: mínimo nivel medio superior con experiencia en área administrativa*
** Trabajo Social: Licenciatura en trabajo Social carrera terminada, pasante o titulado*

Para la Clínica de la Mujer:
**Director: Ser médico especialista.*
**Medico: Ser médico titulado o con permiso para ejercer la profesión 0*
**Enfermera: Ser técnico o Licenciada en enfermería con título*
**Técnico radiólogo: contar con título o comprobante que acredite el nivel de técnico en radiología*

Para el Centro de Paridad y Acceso a la Justicia
**Coordinadora del centro de paridad y acceso a la justicia: Licenciatura en Derecho.*
**Abogadas: Licenciatura en derecho, Mínimo el 90% de los créditos 0*
**Psicólogos: Licenciatura en psicología, carrera terminada, pasantes o titulados*

Para la Casa de la Solidaridad:
**Coordinadora de La Casa de la Solidaridad: Licenciatura o pasante en área social o administrativa.*
**Psicóloga: Licenciatura en psicología, carrera terminada, pasantes o titulados*
**Médico: Ser médico titulado o con permiso para ejercer la profesión 0*
** Enfermera: Ser técnico o Licenciada en enfermería con título*
**Trabajo Social: Licenciatura en trabajo Social carrera terminada, pasante o titulado*
**Cocinera: Secundaria completa y estudios de cocina y/o experiencia en elaboración de alimentos. 0*
**Prefecta: Licenciatura o pasante en área administrativa.*

Para ser coordinador operativo: *O*
** Coordinador de Talleres: Licenciatura o pasante en área social o administrativa.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para ser una de las 5 personas facilitadores de servicios que proporcionarán talleres y conferencias para el rubro de Derechos Humanos, empoderamiento, así como para la sensibilización con perspectiva de género.
**Presentar un currículum extenso sobre sus conocimientos en materia de Derechos Humanos con perspectiva de género.*

Todas las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:
**Copia de credencial del INE de la o el solicitante*
**Copia CURP (sólo en caso de que el INE no lo contenga)*
**Copia comprobante de domicilio. (sólo en caso de que el INE no lo contenga)*
** Comprobante del último grado de estudios cumpliendo con los requisitos mencionados de acuerdo al área y puesto de interés.*
** Currículum vitae.*

Para los médicos; presentar Titulo, Cédula o autorización provisional para ejercer la profesión, Para las áreas de Psicología, Trabajo Social, y licenciadas en derecho y enfermería: presentar título, cédula, carta de pasante o comprobante de último grado de estudios.

En el caso de que las solicitudes excedan el número de espacios disponibles se priorizará a aquellos profesionistas y solicitantes que tengan una experiencia más sólida en temas de género y/o mayor preparación académica, esto con la intención de brindar un servicio de calidad enfocado en un trato digno y sensible para las mujeres solicitantes de los servicios.

En caso de que las solicitudes excedan los espacios disponibles se priorizará a aquellos solicitantes que tengan mayor experiencia de trabajo en el área correspondiente al curso al que se proponen, cuyos objetivos específicos se ajusten a los planteados en este programa en términos de equidad de género y que tengan sensibilización con perspectiva de género

En caso de que las solicitudes excedan los espacios disponibles se priorizará aquéllas propuestas que tengan perspectiva de género y que se ajuste mejor a los temas del curso.

Referente al programa que implementa la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad, ***se informa que se denomina "PROGRAMA DE ENFERMEDADES CRÓNICO-DEGENERATIVAS Y DISCAPACIDAD" (ENTREGA DE APARATOS ORTOPÉDICOS).***

Pregunta: CUANTOS LUGARES TIENEN CADA UNA (PRESUPUESTO)

Respuesta: *Con fundamento en el Artículos 2, 7, 11, 192 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad perteneciente a la Alcaldía de Iztacalco, informa que de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa antes citado, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de febrero de 2023, número 1051 TOMO 1, este Programa Social tiene como meta 996 beneficiarios.*

Pregunta: (PRESUPUESTO)

Respuesta: *Con fundamento en el Artículos 2, 7, 11, 192 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad perteneciente a la Alcaldía de Iztacalco, informa que de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa antes citado, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de febrero de 2023,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

número 1051 TOMO 1, este Programa Social cuenta con un presupuesto de $3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)

Tocante al presupuesto asignado a los programas de las Direcciones Generales de DE ADMINISTRACIÓN, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA SECRETARÍA PARTICULAR, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO, de la revisión minuciosa al Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, se puede constatar en su página 100 que la administración de los recursos financieros en la demarcación los lleva a cabo la Dirección General de Administración, por lo que con fundamento en el artículo 19 fracción 11, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

***Pregunta**: Y CUANTOS LUGARES TIENEN LLENOS*

***Respuesta**: Con fundamento en el Artículos 2, 7, 11, 192 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad perteneciente a la Alcaldía de Iztacalco, informa que este Programa Social cuenta hasta el día de hoy, con 282 solicitudes.*

***Pregunta**: (NO QUIERO NOMBRES SOLO NUMERO$ Y SUSTENTO DOCUMNETAL CUANTO PAGA CADA UNO*

***Respuesta**: Con fundamento en el Artículos 2, 7, 11, 192 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad perteneciente a la Alcaldía de Iztacalco, informa que de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa antes citado, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de febrero de 2023, número 1051 TOMO 1, en este Programa Social se entregará un aparato ortopédico de acuerdo a lo solicitado por el ciudadano.*

***Pregunta**: CUANDO SE PUBLICARON*

***Respuesta**: Con fundamento en el Artículos 2, 7, 11, 192 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad perteneciente a la Alcaldía de Iztacalco, informa que las Reglas de Operación del Programa fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de febrero de 2023, número 1051 TOMO L*

***Pregunta**: REQUISITOS DE CADA UNO*

***Respuesta**: Con fundamento en el Artículos 2, 7, 11, 192 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad perteneciente a la Alcaldía de Iztacalco, informa que de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa antes citado, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de febrero de 2023, número 1051 TOMO 1, las cuales en su numeral **8.2 Requisitos de acceso**, a la letra dicen:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

8.2. Requisitos de acceso.
- Vivir en la Alcaldía de Iztacalco.
- Ser hombre o mujer, niño o niña.
- Tener alguna discapacidad física (permanente o temporal),
- No podrán ser personas beneficiarias de este Programa Social, aquellas que pertenezcan a otro Programa Social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local.

Así mismo los documentos necesarios para ingresar al Programa Social son los establecidos en el numeral 8.3.4, que a la letra dice:

8.3.4. *La documentación que deberán presentar los solicitantes en original y copia, es la siguiente:*
- Identificación oficial con fotografía INE, ó (Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional).
- En caso de tratarse de un menor de edad, se entregara el CURP del menor, así como también la identificación oficial con fotografia INE ó (Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional), del padre, madre o responsable.
- Constancia Única de Registro de Población CURP del beneficiario
- Comprobante de domicilio del año en curso (Teléfono fijo, agua, predial o CFE), en caso de que el INE contenga el domicilio actual no sera necesario.
- Constancia de discapacidad y funcionalidad ó diagnóstico médico o de necesidad, credencial del DIF que lo acredite como persona discapacitada. En el caso de discapacidad temporal deberán ser vigentes cualquiera de los documentos presentados que hagan constar la discapacidad, en ambos casos deben ser emitidos por el sector salud IMSS, ISSSTE, DIF, SSA. En caso de ser un documento expedido por particular deberá tener la cédula profesional, nombre y firma del médico tratante, - Una vez declarada abierta la convocatoria, los solicitantes deberán acudir directamente a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad, ubicada en el edificio B planta baja, de la Alcaldía de Iztacalco, de lunes a viernes en un horario de atención de 10:00 a 14:00 horas para entregar su documentación y requisitar la cédula de identificación que se le proporcionará en dicho acto.

Pregunta: CUANDO COMENZARON A OPERAR

Respuesta: *Con fundamento en el Artículos 2, 7, 11, 192 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad perteneciente a la Alcaldía de Iztacalco, informa que el Programa Social antes mencionado inicio operaciones el 27 de febrero de 2023.*

Por otra parte, por lo que hace a los programas con que cuentan las Unidades Administrativas de Administración, Participación Ciudadana, Desarrollo Social, y la Secretaría Particular, así como la Dirección de Fomento Económico, y los requerimientos de nombre de cada programa, cuántos lugares tienen cada uno (presupuesto), y cuántos lugares tienen llenos (no quiero nombres solo números y sustento documental), cuánto paga cada uno, cada cuando pagan, cuando se publicaron, requisitos de cada uno y cuando comenzaron a operar, se orienta a las citadas áreas, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de que el particular requiere se pronuncie la Dirección General de Administración respecto del número de programas que existen, así como sobre diversos planteamientos de dichos programas, con fundamento en el artículo 19 fracción 11, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Tocante a la solicitud de que la Dirección General de Participación Ciudadana emita respuesta del número de programas que, en su caso, maneje, además de otros planteamientos relacionados con los citados programas, con fundamento en el artículo 19 fracción 11, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Participación Ciudadana, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Concerniente al requerimiento a que la Dirección General de Desarrollo Social responda a cerca del número de programas que, en su caso, opere, además de otras preguntas relacionadas con los citados programas, con fundamento en el artículo 19 fracción 11, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Desarrollo Social, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Finalmente, en cuanto al pronunciamiento que tenga que realizar la Secretaría Particular, así como la Dirección de Fomento Económico, dependiente ésta última de la Secretaría Particular para atender los asuntos en materia de acceso a la información, referente a los programas con que cuentan, además de en, su caso, atender otros cuestionamientos relacionados con los mismos, con fundamento en el artículo 19 fracción 11, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Secretaría Particular, así como a la Dirección de Fomento Económico, por estar dentro del ámbito de su competencia.
…" (Sic).

Oficio AIZT-SESPA/2058/2023 de fecha 16 de mayo,
suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos.
"…
…

Derivado de lo anterior y después de realizar un análisis detallado a los cuestionamientos es preciso señalar que en la Dirección General de Administración así como en las áreas administrativas que dependen de ésta, no obra antecedente alguno de programas que contengan las características siguientes: NOMBRE DE CADA PROGRAM,A CUANTOS LUGARES TIENEN CADA UNA (PRESUPUESTO) Y CUANTOS LUGARES TIENEN LLENOS (NO QUIERO NOMBRES SOLO NUMEROS Y SUSTENTO DOCUMNETAL) CUANTO PAGA CADA UNO CADA CUANDO PAGAN CUANDO SE PUBLICARON REQUISITOS DE CADA UNO CUANDO COMENZARON A OPERAR, como literalmente es requerido por el solicitante, no obstante, en principio de máxima publicidad se sugiere al peticionario dirigir su cuestionamiento a la Dirección General de Desarrollo Social de esta Alcaldía en Iztacalco, ubicada en el Edificio SEDE, planta baja, en Av. Río Churubusco y Calle Té, col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, lo anterior con fundamento en el Artículo 200 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México…
…" (Sic).

Oficio AIZT-SESPPC/232/2023 de fecha 17 de mayo, suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de participación Ciudadana.

"…
…

"QUIERO SABER EL NUMERO DE PROGRAMAS QUE HAY EN FUNCION EN TODAS LAS AREAS DE
LA ALCALDIA EN ESPECIAL DE
LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LA DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y DE LA SECRETARIA PARTICULAR COMO DE SU DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO
NOMBRE DE CADA PROGRAMA,

Respuesta:

Se informa al particular que la Dirección General de Participación Ciudadana opera únicamente el Programa Social "Juntos Mejorando Iztacalco", para el ejercicio fiscal 2023.

De la lectura del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, esta Dirección General de Participación Ciudadana carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada en relación con otras áreas, por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción 11, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo Social, Secretaría Particular y Dirección de Fomento Económico de la Alcaldía Iztacalco, por estar en el ámbito de su competencia.

Pregunta:
CUANTOS LUGARES TIENEN CADA UNA
Respuesta:

En las Reglas de Operación del Programa Social "Juntos Mejorando Iztacalco", para el ejercicio fiscal 2023, publicadas el 17 de febrero del año en curso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1047, se indica que serán beneficiadas 165 persona, mujeres y hombres de 18 a 64 años.

De la lectura del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, esta Dirección General de Participación Ciudadana carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada en relación con otras áreas, por lo

que, con fundamento en el Artículo 19 fracción 11, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo Social, Secretaría Particular y Dirección de Fomento Económico de la Alcaldía Iztacalco, por estar en el ámbito de su competencia.

Pregunta:
(PRESUPUESTO)
Respuesta:

De la lectura del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, esta Dirección General de Participación Ciudadana carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción 11, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztacalco, por estar en el ámbito de sus facultades.

Pregunta:
Y CUANTOS LUGARES TIENEN LLENOS (NO QUIERO NOMBRES SOLO NUMEROS Y SUSTENTO DOCUMNETAL) (sic)
Respuesta:

En las Reglas de Operación del Programa Social "Juntos Mejorando Iztacalco", para el ejercicio fiscal 2023, publicadas el 17 de febrero del año en curso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1047, se indica que serán beneficiadas 165 persona, mujeres y hombres de 18 a 64 años. Se cubrió el total de beneficiarios en los términos señalados en las Reglas de Operación.

Pregunta:
CUANTO PAGA CADA UNO CADA CUANDO PAGAN
Respuesta:

De la lectura del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, esta Dirección General de Participación Ciudadana carece de competencia para dar respuesta a las preguntas formuladas por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción 11, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztacalco, por estar en el ámbito de sus facultades.

Pregunta:

CUANDO SE PUBLICARON REQUISITOS DE CADA UNO
CUANDO COMENZARON A OPERAR" (sic).
Respuesta:

En la Convocatoria del Programa Social "Juntos Mejorando Iztacalco", para el ejercicio fiscal 2023, publicada el 17 de febrero del año en curso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 104 7, están los requisitos, y los trámites respectivos iniciaron al día hábil siguiente de su publicación.
…" (Sic).

Oficio AIZT/DDyFE/064/2023 de fecha 08 de mayo,
suscrito por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

"…
…

*RESPU_ESTA: Conforme a lo establecido en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a los principios de certeza, máxima publicidad, transparencia y libertad de información, se informa que ésta Dirección de Desarrollo y Fomento Económico no lleva programas, sin .embargo, contribuye de manera vinculatoria en el subprograma social denominado "**Trabajo Temporal y Movilidad Laboral**" actualmente vigente con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE).*

Por tal motivo y con la finalidad de contribuir al derecho de la información; y de conformidad en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se recomienda dirigirse a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE) instancia facultada para proporcionar dicha información, por ser asunto de su competencia.

Por último y para complementar su solicitud, me es grato informarle que puede consultar la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1018 de fecha 6 de enero 2023, donde podrá conocer las reglas de operación, dudas y preguntas acerca del Programa Social "Fomento al Trabajo Digno" y/o consultar la página www.trabajo.cdmx.gob.mx de la misma Secretaría.
…" (Sic).

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de mayo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"…INFORMACION INCOMPLETA LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA NO ME DIO EL PRESUPUESTO EL CUAL ES OBVIO QUE PEDI.
QUIERO PRONUNCIAMIENTO EN EL MISMO SENTIDO DE TODAS LAS AREAS RESPECTO DE LO QUE PEDI INFORMACION INCOMPLETA...". (Sic)

II. Admisión e instrucción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.1 Recibo. El diecinueve de mayo, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veinticuatro de mayo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3492/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El quince de junio, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **AIZT/SUT/1008/2023 de fecha de dieciséis de ese mismo mes, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia**, en el que a su vez remite diversos oficios, con los cuales defiende la legalidad de su respuesta primigenia de la siguiente manera:

Oficio AIZT-SESPA/2908/2023 de fecha 13 de junio,
suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos.

"…
…

En atención a la solicitud SISAi No. 092074523001893, mediante la cual el solicitante requiere:

"QUIERO SABER EL NUMERO DE PROGRAMAS QUE HA Y EN FUNCION EN TODAS LAS AREAS DE LA ALCALDIA EN ESPECIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LA DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA SECRETARIA PARTICULAR COMO DE SU DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO NOMBRE DE CADA PROGRAM,A CUANTOS LUGARES TIENEN CADA UNA (PRESUPUESTO) Y CUANTOS LUGARES TIENEN LLENOS (NO QUIERO NOMBRES SOLO NUMEROS Y SUSTENTO DOCUMNETAL) CUANTO PAGA CADA UNO CADA CUANDO PAGAN CUANDO SE PUBLICARON REQUISITOS DE CADA UNO CUANDO COMENZARON A OPERAR"... (sic)

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el seis de junio del año en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[...]

"Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.".

Así como de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior y después de realizar un análisis detallado a los cuestionamientos es preciso señalar que en la Dirección General de Administración así como en las áreas administrativas que dependen de ésta, no obra antecedente alguno de programas que contengan las características siguientes: NOMBRE DE CADA PROGRAM,A CUANTOS LUGARES TIENEN CADA UNA (PRESUPUESTO) Y CUANTOS LUGARES TIENEN LLENOS (NO QUIERO NOMBRES SOLO NUMEROS Y SUSTENTO DOCUMNETAL) CUANTO PAGA CADA UNO CADA CUANDO PAGAN CUANDO SE PUBLICARON REQUISITOS DE CADA UNO CUANDO COMENZARON A OPERAR, como literalmente es requerido por el solicitante, no obstante, en principio de máxima publicidad se sugiere al peticionario dirigir su cuestionamiento a la Dirección General de Desarrollo Social de esta Alcaldía en Iztacalco, ubicada en el Edificio SEDE, planta baja, en Av. Río Churubusco y Calle Té, col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, lo anterior con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia.
…

En ese sentido y después de realizado el análisis detallado se observa que para atender los presuntos agravios la Dirección General de Participación Ciudadana de esta Alcaldía en Iztacalco, es la encargada de brindar respuesta basada en su competencia, por lo que hace a la Dirección General de Administración se reitera que se proporcionó respuesta a lo solicitado en la solicitud origen, la cual fue motivo de recurso de revisión, asimismo es preciso reiterar que resulta improcedente para esta área administrativa brindar respuesta; toda vez que esta Subdirección respondió en tiempo y forma respecto a lo planteado por el ciudadano recurrente, por lo que entonces fue legal, oportuna y precisa la respuesta emitida, por todo lo anterior es por lo que se considera que no es procedente el Recurso de Revisión que plantea el recurrente, sobre todo porque la respuesta es conforme a derecho y de acuerdo con lo que la ley establece.

Por lo anterior y conforme al texto de lo antes referido se ratifica la respuesta emitida y se solicita que se sobresea el presente recurso de revisión; toda vez que se proporcionó la información al recurrente quedando sin materia el recurso, por lo que ahora el recurso resulta improcedente. Lo anterior con fundamento en el artículo 249 fracciones II y III de la ley de la materia.
…" (Sic).

Oficio AIZT/DDyFE/076/2023 de fecha 12 de junio,
suscrito por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

"…
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***RESPUESTA**: En la lectura de la solicitud, y en apego al marco normativo se funda y motiva conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el entendido de que el acceso a la información comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentren integradas en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencia, en aras de privilegiar el efectivo ejercicio de derecho de información pública.*

Se informa que ésta Dirección de Desarrollo y Fomento Económico no lleva programas, sin embargo, contribuye de manera vinculatoria en el subprograma social denominado "Trabajo Temporal y Movilidad Laboral" actualmente vigente con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE), por lo tanto y de acuerdo a la información solicitada por el recurrente, se hace de su conocimiento de que no son tema de competencia de esta área.

*Por lo antes exteriorizado y con fundamento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11, apegado a los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, en ésta Dirección de Desarrollo y Fomento Económico a mi cargo, informa y precisa al recurrente que consideramos que la información proporcionada a través del memorándum AIZT/DDyFE/064/2023, de fecha 08 de mayo de la presente anualidad y entregando la información solicita en tiempo y forma; derivado al hacer valer el presente Recurso de Revisión, **SE RATIFICA la información proporcionada al hoy recurrente mediante el memorándum AIZT/DDyFE/064/2023, de fecha 08 de mayo del presente año.***
…" (Sic).

Oficio AIZT/DGDS/SESPPC/353/2023 de fecha 16 de junio,
suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Participación Ciudadana.

"…
…

En atención y respuesta, esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tienen ningún inconveniente en atender esta inconformidad, así entonces en aras de una máxima publicidad y transparencia, cabe señalar que se dio seguimiento, atención y respuesta a cada uno de los planteamientos realizados en la solicitud de origen en tiempo y forma proporcionándose en oficio número AIZT-SESPPC/232/2023 con fecha 17 de mayo de
2023, por tanto se emite el siguiente pronunciamiento, en seguimiento al ordenamiento como sigue:

Pregunta:

"QUIERO SABER EL NUMERO DE PROGRAMAS QUE HAY EN FUNCIONEN TODAS LAS AREAS DE LA ALCALDIA EN ESPECIAL DE
LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LA DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y DE LA SECRETARIA PARTICULAR COMO DE SU DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO
NOMBRE DE CADA PROGRAM,A
CUANTOS LUGARES TIENEN CADA UNA (PRESUPUESTO) Y CUANTOS LUGARES TIENEN LLENOS (NO QUIERO NOMBRES SOLO NUMEROS Y SUSTENTO DOCUMNETAL) CUANTO PAGA CADA UNO
CADA CUANDO PAGAN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUANDO SE PUBLICARON REQUISITOS DE CADA UNO
CUANDO COMENZARON A OPERAR" (sic)

Con fundamento en los artículos 2, 3, 7, 8, 11, 13, 19, 22, 24 fracción 11, 27, 192, 211, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la solicitud de información pública 092074523001893, realizando un fundamento basado está muy tranquilo en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, para dar respuesta de acuerdo con lo siguiente:

Pregunta:

"QUIERO SABER EL NUMERO DE PROGRAMAS QUE HAY EN FUNCION EN TODAS LAS AREAS DE LA ALCALDIA EN ESPECIAL DE
LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LA DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA
LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y DE LA SECRETARIA PARTICULAR COMO DE SU DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO
NOMBRE DE CADA PROGRAMA, (sic)

Respuesta:

Se informa al particular que la Dirección General de Participación Ciudadana opera únicamente el Programa Social "Juntos Mejorando Iztacalco", para el ejercicio fiscal 2023.

De la lectura del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, esta Dirección General de Participación Ciudadana carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada en relación con otras áreas, por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción 11, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo Social, Secretaría Particular y Dirección de Fomento Económico de la Alcaldía Iztacalco, por estar en el ámbito de su competencia.

Pregunta:
CUANTOS LUGARES TIENEN CADA UNA (sic)

Respuesta:

En las Reglas de Operación del Programa Social "Juntos Mejorando Iztacalco", para el ejercicio fiscal 2023, publicadas el 17 de febrero del año en curso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1047, se indica que serán beneficiadas 165 persona, mujeres y hombres de 18 a 64 años.

De la lectura del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, esta Dirección General de Participación Ciudadana carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada en relación con otras áreas, por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo Social, Secretaría Particular y Dirección de Fomento Económico de la Alcaldía Iztacalco, por estar en el ámbito de su competencia.

Pregunta: (PRESUPUESTO) (sic)
Respuesta:

En aras de máxima publicidad de conformidad con los artículos 7, 11 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se proporciona la información requerida en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3492/2023.

En las Reglas de Operación del Programa Social "Juntos Mejorando Iztacalco", para el ejercicio fiscal 2023, publicadas el 17 de febrero del año en curso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1047, se indica que el presupuesto autorizado para este programa asciende a $9,540,000.00.

Con lo anterior se da respuesta al RECURSO interpuesto del SISAi 092074521893, para los efectos legales que procedan.

Pregunta:
Y CUANTOS LUGARES TIENEN LLENOS (NO QUIERO NOMBRES SOLO NUMEROS Y SUSTENTO DOCUMNETAL) (sic)

Respuesta:

En las Reglas de Operación del Programa Social "Juntos Mejorando Iztacalco", para el ejercicio fiscal 2023, publicadas el 17 de febrero del año en curso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1047, se indica que serán beneficiadas 165 persona, mujeres y hombres de 18 a 64 años. Se cubrió el total de beneficiarios en los términos señalados en las Reglas de Operación.

Pregunta:
CUANTO PAGA CADA UNO CADA CUANDO PAGAN

Respuesta:

De la lectura del requerimiento de información del particular y de la revisten minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, esta Dirección General de Participación Ciudadana carece de competencia para dar respuesta a las preguntas formuladas por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztacalco, por estar en el ámbito de sus facultades.

Pregunta:
CUANDO SE PUBLICARON REQUISITOS DE CADA UNO
CUANDO COMENZARON A OPERAR" (sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respuesta:

En la Convocatoria del Programa Social "Juntos Mejorando Iztacalco", para el ejercicio fiscal 2023, publicada el 17 de febrero del año en curso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1047, están los requisitos, y los trámites respectivos iniciaron al día hábil siguiente de su publicación. …" (Sic).

Oficio AIZT-DDC/351/2023 de fecha 13 de junio, suscrito por la Dirección de Derechos Culturales.

"…
…
La Dirección de Derechos Culturales de la Alcaldía de Iztacalco en consecuencia de lo expuesto ***ratifica su respuesta original proporcionada en el Oficio AIZT/DDC/0151/2023.***
…" (Sic).

Oficio AIZT/DGDS-DVGS/ 0455/2023 de fecha 13 de junio, suscrito por la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales.

"…
…

Por otra parte, y por lo que hace a la exigencia del recurrente de "QUIERO PRONUNCIAMIENTO EN EL MISMO SENTIDO DE TODAS LAS AREAS RESPECTO DE LO QUE PEDI INFORMACION INCOMPLETA" sic.

Sobre esta presunta inconformidad, la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, tal y como consta en el documento AIZT/DGDS-DVGS/0325/2023, emitió una respuesta debidamente fundada y motivada al informar detalladamente al solicitante sobre los dos programas con que cuenta, especificando en sus fojas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que la Subdirección de Igualdad Sustantiva lleva acabo el "Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad PAIME 2023", el cual promueve la igualdad de género, a partir de programas que fortalecen la autonomía económica, física y política de las mujeres; además de erradicar con estas acciones la violencia de género en la demarcación.

Asimismo, en las páginas 7, 8 y 9 del documento que nos ocupa se informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad implementa el "PROGRAMA DE ENFERMEDADES CRÓNICO-DEGENERATIVAS Y DISCAPACIDAD" (ENTREGA DE APARATOS ORTOPÉDICOS).

En mérito de lo expuesto, esta Dirección describió minuciosamente en el oficio multicitado el nombre de cada programa, lugares que tienen cada uno (presupuesto), lugares que tienen llenos, cuánto paga cada uno, cada cuando pagan, cuando se publicaron, requisitos de cada uno y cuando comenzaron a operar, brindando certeza jurídica al particular respecto de sus requerimientos de información.

Derivado de lo anterior, son infundados los actos impugnados por la parte recurrente, pues tal y como consta en los autos del expediente del recurso de revisión que nos ocupa esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales emitió una respuesta fundada y motivada respecto de sus requerimientos de información, motivo por el cual se solicita la confirmación de la respuesta que se proporcionó mediante oficio AIZT/DGDS-DVGS/0325/2023.
…" (Sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4 Alegatos, ampliación, admisión de pruebas y cierre. En fecha **cuatro de julio** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados ambos del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluído el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del siete al quince de junio de dos mil veintitrés**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha seis de junio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el medio de impugnación que se analiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3492/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veinticuatro de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

[4]**“**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

De las constancias que integran el presente medio que se analiza, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que, aún y cuando el *Sujeto Obligado* **emitió los pronunciamientos respectivos para dar atención a lo solicitado,** no obstante ello, se debe señalar que de conformidad con lo establecido con el CRITERIO 07/21[5] emitido por este Órgano Garante, para que se pueda tener por acreditado el sobreseimiento la respuesta en complemento debe ser notificada a través de los medios elegidos por los particulares, tal y como a continuación se dispone:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria****. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1.*** *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
> ***2.*** *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
> ***3.*** *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*
>
> *Lo anterior, ya que* ***no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información****, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> ***Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada****. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

---

objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

[5] Consultable en el siguiente vinculo electrónico, https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.
…

Por lo anterior al realizar una revisión al contenido de las actuaciones se pudo verificar que **la persona recurrente señala como medio para recibir la información a través del Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia**.

Mientras que por cuanto hace a las documentales que integran la respuesta complementaría que se analiza, se pudo verificar que esta le fue notificada a quien es recurrente vía correo electrónico oficial, tal y como a continuación se muestra:

RR.IP.3492/2023

UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>
para [redacted]

SE ENVÍA DOCUMENTACIÓN REL

de: **UT IZTACALCO ALCALDIA** <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>
para: [redacted]
Cc: aristides.guerrero@infodf.org.mx
fecha: 16 jun 2023, 16:13
asunto: RR.IP.3492/2023
enviado por: gmail.com

--
Sin más por el momento reciba

ATENTAMENTE:

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA IZTACALCO
5556343333 EXT. 2169

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difu aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos pers Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobi y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

Un archivo adjunto· Analizado por Gmail

RR.IP.3492-23_06...

Situación por la cual, no se puede tener por acreditado el sobreseimiento requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios ofrecidos por quien es Recurrente.

- *INFORMACION INCOMPLETA LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA NO ME DIO EL PRESUPUESTO EL CUAL ES OBVIO QUE PEDI.*
- *QUIERO PRONUNCIAMIENTO EN EL MISMO SENTIDO DE TODAS LAS AREAS RESPECTO DE LO QUE PEDI INFORMACION INCOMPLETA.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas:**

- *Oficio AIZT/DDC/0151/2023 de fecha 12 de mayo.*
- *Oficio AIZT/DGDS-DVGS/0325/2023 de fecha 12 de mayo.*
- *Oficio AIZT-SESPA/2058/2023 de fecha 16 de mayo.*
- *Oficio AIZT-SESPPC/232/2023 de fecha 17 de mayo.*
- *Oficio AIZT/DDyFE/064/2023 de fecha 08 de mayo.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[6].**

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

[6] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia,* para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;

- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

  - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

  - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

  - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

  - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alcaldía Iztacalco** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *INFORMACION INCOMPLETA LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA NO ME DIO EL PRESUPUESTO EL CUAL ES OBVIO QUE PEDI.*
- *QUIERO PRONUNCIAMIENTO EN EL MISMO SENTIDO DE TODAS LAS AREAS RESPECTO DE LO QUE PEDI INFORMACION INCOMPLETA.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[7]

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de **la respuesta que por su parte proporcionaron la Dirección de Derechos Culturales, Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, la Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico**; por lo tanto, se determina que se

[7] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

encuentra satisfecho con las respuestas brindadas por dichas áreas, quedaran fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar sí las demás áreas que integran a la Alcaldía Iztacalco se pronunciaron conforme a lo solicitado**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** [8]

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

> *"…*
> *1. QUIERO SABER EL NUMERO DE PROGRAMAS QUE HAY EN FUNCION EN TODAS LAS AREAS DE LA ALCALDIA EN ESPECIAL DE:*
>
> *LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION*
> *LA DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA*
> *LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL*
> *DE LA SECRETARIA PARTICULAR*
> *DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO:*
>
> *NOMBRE DE CADA PROGRAMA.*
> *CUANTOS LUGARES TIENEN CADA UNA (PRESUPUESTO)*
> *CUANTOS LUGARES TIENEN LLENOS (NO QUIERO NOMBRES SOLO NUMEROS Y SUSTENTO DOCUMENTAL)*
> *CUANTO PAGA CADA UNO.*
> *…" (sic).*

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* a través de la Dirección de Derechos Culturales, la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, la Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, dieron atención a lo solicitado indicando entre otras cosas los nombres de los programas sociales que manejan, los lugares con que cuenta cada uno de estos, el presupuesto designado para los mismos, cuando se publicaron, cuanto paga cada uno y cada cuanto se paga.

[8] Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

De la revisión practicada al oficio AIZT-SESPPC/232/2023 de fecha 17 de mayo, suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de participación Ciudadana, se puede advertir que tal y como lo señala la persona recurrente, dicha unidad opera el Programa Social "Juntos Mejorando Iztacalco", para el ejercicio fiscal 2023, y en el que aún y cuando se le hizo entrega de las características generales de operación del mismo, del contenido del citado oficio no fue posible localizar el monto del presupuesto que fue asignado para la operación del citado programa, por ello, **para dar atención total a lo manifestado por la referida subdirección deberá proporcionar a quien es Recurrente el presupuesto de operación para el referido programa**.

Por otra parte, atendiendo a la literalidad del contenido de la *solicitud* presentada por quien es recurrente, a pesar de que esta fue turnada en favor de las áreas que aparentemente pudieran manejar los programas sociales que tiene implementados el sujeto en el presente ejercicio fiscal, no se puede pasar por inadvertido que el sujeto cuenta por lo menos con las siguientes áreas administrativas que no se pronunciaron sobre el contenido de lo solicitado y las cuales a saber son: Dirección General de Gobierno, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y la Dirección de Servicios Urbanos, ello de conformidad con su manual administrativo[9].

Por lo anterior, y para dar el seguimiento, el sujeto deberá turnar la solicitud en favor de las citadas direcciones para que emitan su pronunciamiento respectivo conforme a sus atribuciones.

[9] Consultable en el siguiente vinculo electrónico: http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2020.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII,** respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".**[10]

10 Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [11]

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega de la totalidad de la información solicitada.**

---

específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

11Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

> **Deberá proporcionar el presupuesto asignado para la operación del Programa Social "Juntos Mejorando Iztacalco", para el ejercicio fiscal 2023.**
>
> **Deberá turnar la solicitud ante las siguientes unidades administrativas que a saber son la Dirección General de Gobierno, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y la Dirección de Servicios Urbanos, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen la búsqueda respectiva y en su caso hagan entrega de la información solicitada o funde y motive correctamente la imposibilidad para ello.**

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia.* Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco,** en su calidad de Sujeto Obligado y se le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20